



RESOLUCIÓN PARTICULAR DPTT N°_____

POR LA CUAL SE DETERMINA EL TRIBUTO Y SE APLICAN SANCIONES AL CONTRIBUYENTE.

Asunción,

VISTO: El expediente y otro, del sumario administrativo caratulado: “DEPARTAMENTO DE CONTROL DE INCONSISTENCIAS (DGFT) C/ S/INFORME FINAL DE AUDITORIA N°, REFERENTE A LA VERIFICACIÓN DE LA OBLIGACIÓN IVA GENERAL DEL PERIODO FISCAL” y;

CONSIDERANDO: Que mediante la Orden de Fiscalización notificada, se dispuso la verificación de la obligación IVA General del periodo fiscal 06/2009 del contribuyente y se le requirió la presentación de los comprobantes de ingresos, de egresos y de retenciones, y los libros de compras y de ventas del IVA, los cuales no fueron presentados.

La verificación se inició como consecuencia de la Solicitud realizada por el Ministerio Público en el marco de la investigación de la causa.

Según el Informe Final de Auditoría, los auditores detectaron que el contribuyente no declaró sus ingresos gravados por el IVA del periodo fiscal 06/2009, teniendo en cuenta que presentó su declaración jurada sin movimiento, sin embargo según las facturas proveídas por el Ministerio Público, realizó ventas gravadas por valor de G, razón por la cual dejó de ingresar al Fisco la suma de G, en infracción al artículo 86 de la Ley N° 125/91.

Considerando que el contribuyente no presentó documento alguno que permita desvirtuar el contenido de las facturas remitidas por el Ministerio Público, los auditores utilizaron dichos valores para determinar el impuesto no ingresado.

En consecuencia, los auditores realizaron el ajuste fiscal que asciende a G., suma que incluye el IVA General del periodo fiscal de mayo/09 y la aplicación de las sanciones sugeridas de: a) multa por defraudación del % del tributo no ingresado por adecuarse el hecho a los presupuestos previstos en el artículo 172, numerales 4 y 12 del artículo 174 de la Ley N° 125/91; atendiendo a las circunstancias agravantes previstas en los numerales 5), 6) y 7) del artículo 175 de la misma Ley, y b) multa por contravención prevista en el artículo 176 de la Ley, por infracción al artículo 192 numeral 4 y artículo 1, inciso “e” de la RG N° 7/13, todo ello según el siguiente detalle:

Obligación	Periodo Fiscal	Base Imponible	Impuesto %	Multa %	Total
IVA General	06/09				
Contravención					
Total					

Debido a que el contribuyente no manifestó su expresa conformidad con los resultados de la verificación expuestos en el Acta Final suscripta por el mismo, el Departamento de Sumarios y Recursos (DSR) dispuso la instrucción del sumario administrativo, a fin de precautelar las garantías constitucionales de la defensa y el debido proceso, conforme lo disponen los artículos 212 y 225 de la Ley N° 125/91, que prevén los procedimientos para la determinación tributaria y para la aplicación de sanciones, siendo notificado.

Habiendo transcurrido el plazo para presentar el descargo sin que el contribuyente lo haya hecho y no habiendo pruebas que diligenciar, el DSR declaró la cuestión de puro derecho y llamó a autos para resolver.

De acuerdo a los antecedentes obrantes en el expediente, el DSR concluyó que el contribuyente infringió la normativa tributaria, porque se comprobó la existencia de ventas gravadas que no fueron declaradas en el periodo fiscal 06/2009, que resultaron de la confrontación entre los datos de la declaración jurada del IVA del citado periodo registrada en el Sistema Marangatú y los montos consignados en las facturas remitidas por el Ministerio Público, confirmándose la presunción prevista en el numeral 12 del artículo 174 de la Ley N° 125/91, pues el sumariado hizo valer ante la Administración Tributaria formas manifiestamente inapropiadas a la realidad de los hechos gravados.

Conforme a lo expuesto anteriormente, el DSR concluyó que se cumplieron todos los presupuestos para calificar la conducta del contribuyente conforme al tipo legal previsto en el artículo 172 de la Ley N° 125/91, ya que realizó todos los actos conducentes a la falta de pago de tributos en perjuicio del Fisco, beneficiándose el contribuyente en la misma medida, de manera que debe sancionarse de conformidad al artículo 175 de la referida Ley con una multa del % del monto del tributo dejado de ingresar, atendiendo a las circunstancias agravantes previstas en los numerales 5, 6 y 7 del citado artículo. Por lo demás, el contribuyente demostró su falta de interés en el esclarecimiento de los hechos denunciados, al no presentarse en el sumario administrativo para colaborar en el esclarecimiento de los hechos.



MINISTERIO DE
HACIENDA



RESOLUCIÓN PARTICULAR DPTT N°_____

POR LA CUAL SE DETERMINA EL TRIBUTO Y SE APLICAN SANCIONES AL CONTRIBUYENTE.

Por otra parte, teniendo en cuenta que el contribuyente no presentó los documentos requeridos durante el proceso de fiscalización, el DSR señaló además que se reúnen los presupuestos para la aplicación de la multa por contravención establecida en el artículo 176 de la Ley N° 125/91 en concordancia con el inciso e) del artículo 1 de la RG N° 7/13.

POR TANTO, en uso de las facultades legales conferidas en la Resolución General N° 40/14,

LA DIRECTORA DE PLANIFICACIÓN Y TÉCNICA TRIBUTARIA
RESUELVE:

- Art. 1°. **DETERMINAR** el IVA General del periodo fiscal Junio/2009 del contribuyente.
- Art. 2°. **CALIFICAR** la conducta del contribuyente como **DEFRAUDACIÓN** de conformidad a lo establecido en el artículo 172 de la Ley N° 125/91, y **SANCIONAR** al mismo con la aplicación de una multa equivalente al % del impuesto dejado de ingresar y una multa por contravención por la falta de presentación de los documentos requeridos.
- Art. 3°. **PERCIBIR** del contribuyente la suma de G., en concepto del impuesto, más los intereses y la mora que serán calculados sobre el monto del tributo determinado, conforme al artículo 171 de la Ley N° 125/91, y las multas por defraudación y por contravención, según el siguiente detalle:

Obligación	Periodo Fiscal	Base Imponible	Impuesto %	Multa %	Total
IVA General	06/09				
Contravención					
Total					

- Art. 4. **NOTIFICAR** al contribuyente conforme al artículo 200 de la Ley N° 125/91, a efectos de que en el perentorio plazo de días hábiles y bajo apercibimiento de Ley, ingrese los montos que correspondan al impuesto y multas determinadas.
- Art. 5. **COMUNICAR** a quienes corresponda y cumplido archivar.

LIZ DEL PADRE
DIRECTORA DE PLANIFICACIÓN Y TÉCNICA TRIBUTARIA